



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEV**  
Secretaría  
de Educación



**IVEA**  
Instituto Veracruzano  
de Educación  
para los Adultos



**INSTITUTO  
NACIONAL PARA  
LA EDUCACIÓN  
DE LOS ADULTOS**



**UNIDAD DE  
GÉNERO  
IVEA**

**PRONUNCIAMIENTO  
PARA LA CERO TOLERANCIA  
AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL  
EN EL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN  
PARA LOS ADULTOS**



**Con fundamento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal; el Código de Conducta del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos; y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación, así como la publicación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal de fecha 23 de marzo del 2020 mediante la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

**SEGUNDO.-** Que la misma disposición constitucional establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**TERCERO.-** La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), son los instrumentos internacionales, firmados por México, más relevantes para garantizar el Derecho de las mujeres, a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

**CUARTO.-** El Hostigamiento Sexual y el Acoso sexual son manifestaciones de violencia que afectan primordialmente a las mujeres y derivan en sanciones en materia laboral, administrativa o en su caso penal; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

**QUINTO.-** La transformación de la vida pública de México solo es posible con una administración al servicio de la sociedad que actúe bajo el principio de ética pública.

**SEXTO.-** La recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible e incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de las personas. Las personas que conformamos el servicio público, nos responsabilizamos de trabajar con pasión y dedicación para servirle a la sociedad, y al mismo tiempo, poseemos la obligación ética de ser portavoces de la integridad, la igualdad y no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos.

El combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, la desigualdad, y la discriminación, requiere de un compromiso frontal y permanente, que solo será posible, si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por esta forma de violencia. Estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural machista y de discriminación a las mujeres, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **define al hostigamiento sexual al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente** al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar (en el caso de agresiones a educandas o educandos que estén inscritos al IVEA). Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que el acoso sexual, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice a uno o a varios eventos.

Ante esta realidad el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos (IVEA), a través de mi representación, hace explícito mi pronunciamiento CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASI COMO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES O CUALQUIER OTRO ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN EL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS.

**De forma enunciativa, más no limitativa,** en el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos están prohibidas las siguientes conductas:

- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos corpóreos.
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante interés sexual a una persona sin el consentimiento expreso de la persona que lo recibe.
- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La prohibición de estas conductas incluye al personal público usuario y personal sin nombramiento, así como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios, de base, coordinaciones de zona y de oficina central.

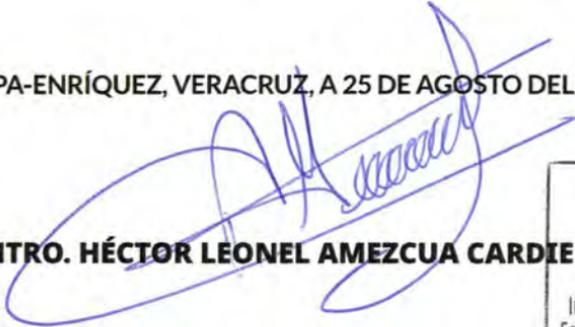
Cabe mencionar que incurrir en estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configura sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, exhorto a todas las personas que integramos al Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Tenemos el firme compromiso de implementar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; en esta dependencia y sus respectivas coordinaciones de zona, bajo los principios de Cero Tolerancia a las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual; perspectiva de género; acceso a la justicia; pro persona; confidencialidad; presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad; prohibición de represalias; integridad personal; debida diligencia; no revictimización, transparencia y celeridad.

Entendiendo que para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación debemos ser ejemplo, por ello debemos reconocer que, para eliminar la violencia y discriminación en nuestros espacios laborales, la participación de todas y todos es imprescindible.

En este sentido el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, a través de la Unidad de Género, se compromete a diseñar y promover campañas de difusión y programas de sensibilización y capacitación en la materia; información clara y accesible, sobre los procedimientos de denuncia, atención y sanción; impulsar el desarrollo periódico de diagnósticos cualitativos y cuantitativos sobre el tema, entre otras acciones.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A 25 DE AGOSTO DEL 2020.

  
**MTRO. HÉCTOR LEONEL AMEZCUA CARDIEL**

**DIRECTOR GENERAL  
DEL INSTITUTO VERACRUZANO  
DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS**



